

REGLAMENTO (CE) Nº 2877/2000 DE LA COMISIÓN
de 28 de diciembre de 2000

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas, comprobados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2467/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1669/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 1481/86 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2733/1999 ⁽⁴⁾, establece las normas para la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas, comprobados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad.
- (2) En el anexo I de dicho Reglamento, los coeficientes empleados para calcular el precio medio de las canales de cordero en la Unión Europea se basan en el coeficiente de ponderación medio de los mercados representativos de la Comunidad y deben ajustarse en función de las cifras disponibles sobre producción de ovinos. Esto es debido a que la cuota de cada Estado miembro en la producción total comunitaria varía con frecuencia de un año a otro.
- (3) En el anexo II de dicho Reglamento, los coeficientes de ponderación empleados para determinar los precios registrados en los mercados representativos de los Estados miembros deben ajustarse para reflejar la importancia relativa de los mercados regionales y de las categorías de productos en el cálculo del precio nacional representativo medio. La razón de esta modificación es

que la importancia de los diferentes mercados regionales y de las categorías de productos en un Estado miembro puede variar de un año a otro.

- (4) En el anexo III de dicho Reglamento, las denominaciones y definiciones de las categorías de productos deben actualizarse para adecuarse a las tendencias cambiantes de los mercados regionales.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1481/86 se modificará como sigue:

- 1) En anexo I se sustituirá por el anexo I del presente Reglamento.
- 2) En el anexo II, los puntos C, H y L se sustituirán por el anexo II del presente Reglamento.
- 3) En el anexo III, el punto H se sustituirá por el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña de comercialización de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 312 de 20.11.1998, p. 1.
⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 8.
⁽³⁾ DO L 130 de 16.5.1986, p. 12.
⁽⁴⁾ DO L 328 de 22.12.1999, p. 43.

ANEXO I

«ANEXO I

COEFICIENTES APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO REGISTRADO EN LOS MERCADOS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD

Bélgica	0,34 %
Dinamarca	0,15 %
Alemania	4,11 %
Grecia	7,38 %
España	21,54 %
Francia	12,79 %
Irlanda	8,34 %
Italia	4,63 %
Luxemburgo	—
Países Bajos	1,77 %
Austria	0,63 %
Portugal	2,05 %
Finlandia	0,10 %
Suecia	0,33 %
Gran Bretaña	32,56 %
Irlanda del Norte	3,28 %»

ANEXO II

«C. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. Mercados representativos

Coefficientes de ponderación

Los precios registrados en cada Estado federado se ponderarán mediante coeficientes que varían cada semana y reflejan la importancia relativa del número de animales sacrificados en cada Estado federado en relación al total en la República Federal de Alemania.

2. Categorías

Coefficientes de ponderación

Lammfleisch

100 %»

«H. ITALIA

1. Mercados representativos

Coefficientes de ponderación

Roma

26 %

Foggia

16 %

Bari

16 %

Nápoles

15 %

Messina

12 %

Ferrara

6 %

Macomer

5 %

Campobasso

4 %

2. Categorías

Coefficientes de ponderación

Agnelli da macello

100 %»

«L. IRLANDA DEL NORTE

1. Mercados representativos

Coefficientes de ponderación

a) Mercados de ganado vivo:

Ballymoney

20 %

Allams, Belfast

20 %

Markethill

10 %

Omagh

10 %

b) Modelo Seuro

40 %»

ANEXO III

«H. ITALIA

Agnelli da macello:

Corderos machos o hembras destinados al matadero, con menos de 12 meses de edad y con un peso en canal comprendido entre 12 y 16 kilos y las canales de dichos corderos.»